

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**

**SALA PRIMERA DE ORALIDAD**

**MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES**

Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013)

<b>REFERENCIA</b>	
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 <b>000 2013 01107 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO IMPUESTOS
<b>DEMANDANTE</b>	SEGUROS COLPATRIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	DIAN
<b>ASUNTO</b>	REQUIERE
<b>PROVIDENCIA</b>	AUTO

Resuelve la Sala la solicitud de desistimiento de la demanda obrante a folio 78 del expediente, previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES**

**1.** El desistimiento de la demanda se encuentra contemplado en el artículo 342 del Código Procedimental Civil donde se indica frente a la oportunidad para la presentación de la petición, que será procedente mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso y que su presentación implica la renuncia de las pretensiones de la sentencia.

A su vez el artículo 343 del citado estatuto procesal señala quiénes no pueden presentar desistimiento de la demanda, indicando en su numeral 3º que:

*ARTÍCULO 343. QUIENES NO PUEDEN DESISTIR DE LA DEMANDA. No pueden desistir de la demanda:*

*(...)*

*3. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello (...)."*

Así las cosas, es claro que para la procedencia del desistimiento de la demanda se requieren entre otras exigencias, que el apoderado de la parte que la presenta tenga facultad expresa por para tales efectos; requisito que obedece a la necesidad de establecer la voluntad de quien otorga el poder de concederle a su mandatario potestades amplias, restringidas o concretas para actuar en determinado negocio jurídico o proceso en defensa de sus intereses.

**2.** Para el sub lite, revisado el poder obrante a folio 31 del expediente otorgado por el Representante Legal del demandante SEGUROS COLPATRIA S.A., observa el Despacho que no se cumple a cabalidad con los requisitos necesarios para atender favorablemente la solicitud allegada, toda vez que el abogado Dr. Francisco Ignacio Herrera Gutiérrez no ostenta la facultad expresa para desistir de la demanda incoada.

Así las cosas, previo a resolver la solicitud de desistimiento de la demanda allegada por el apoderado de la parte demandante, se le requerirá para que aporte nuevo poder en el que se le conceda la facultad expresa para desistir de la presente demanda, o en su defecto la solicitud sea presentada cumpliendo con las exigencias legales, por quien tenga facultad para ello.

En consecuencia, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA – SALA UNITARIA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que previo a resolver la solicitud presentada, en un término de diez (10) días aporte nuevo poder en el que se le conceda la facultad expresa para desistir de la demanda, o en su defecto la petición sea presentada cumpliendo con las exigencias legales, por quien tenga facultad para ello.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YOLANDA OBANDO MONTES**  
**MAGISTRADA**